



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 004 1021 CARACTERISTICAS 113282901

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Folio CL

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 20 de julio de 1990

Número 15

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 3/975-4 relativo al reconocimiento de derechos agrarios de la unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Villa Nicolás Romero, municipio de su mismo nombre, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Mediante oficio número 2280 de fecha 27 de marzo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la solicitud de iniciación de juicio privativo de derechos agrarios del ejido del poblado Villa Nicolás Romero, municipio de su mismo nombre, de esta entidad federativa, anexando al mismo el acuerdo tomado de esa delegación con fecha 27 de marzo de 1990, que en su parte conducente dice "Solicítense a la Comisión Agraria Mixta de la entidad, iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de Fabián Chávez, titular del certificado 756055, así como de los sucesores Chávez Roberto, Calleja María y Chávez Paulina por comprobarse mediante antecedentes que no han tenido la posesión por más de dos años, ni trabajado personalmente la tierra y se proceda a designar como nueva adjudicataria a la C. María Alcántara Molina Vda. de Vilchiz, por estar en posesión de la unidad de dotación".

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que han incurrido

en las causales previstas por la fracción I, del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y designar como nueva adjudicataria a María Alcántara Molina Vda. de Vilchiz, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privado se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, recabando las constancias respectivas, procediendo a hacerlo mediante notificación personal de fecha 4 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos, toda vez que no se levantó cédula notificatoria, en virtud de que el titular ya falleció.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 20 de julio de 1990 | No. 15

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Villa Nicolás Romero, municipio del mismo nombre, México.

AVISOS JUDICIALES: 2878, 2880, 2881, 2884, 2885, 2886 y 2887.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de reconocimiento que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario y el primer sucesor ya fallecieron, así mismo que la segunda y tercera sucesora incurrieron en la causal prevista, en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas, el acuerdo de fecha 27 de marzo de 1990, por medio del cual el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria solicita la iniciación del procedimiento antes indicado, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: Con relación a la parcela de Fabián Chávez amparada con el certificado de derechos agrarios número 756055 y apareciendo propuesta como nueva adjudicataria María Alcántara Molina Vda. de Vilchiz, y habiéndose fijado las 10:00 horas del día 23 de mayo de 1990, asistiendo a la misma la propuesta como nueva adjudicataria quien manifestó a través de su asesor jurídico mismo que ofreció las siguientes pruebas, documentales públicas consistentes en la Gaceta del Gobierno del

Estado de fecha 30 de enero de 1990, acuerdo del Delegado de fecha 27 de marzo del mismo año, oficio 2280 de fecha 27 de marzo de 1990, las documentales públicas consistentes en las actas de defunción del titular Fabián Chávez registrada el 14 de noviembre de 1988 y la de Roberto Chávez sucesor en grado preferencial registrada el 14 de julio de 1961, la documental consistente en la asamblea 14 de junio de 1987, las documentales privadas consistentes en recibos de diversos pagos, la testimonial a cargo de los CC. Rafaela Cruz, Estefana Miranda y Luis Martínez, la confesional a cargo de Paulina Chávez tercera sucesora, la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, acordando esta Comisión Agraria Mixta y por lo que respecta a las documentales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza, pasando a la prueba testimonial por María Alcántara Vda. de Vilchiz y a cargo de Rafaela Cruz Vda. de Olmos ésta manifestó conocer a María Alcántara Vda. de Vilchiz desde hace 30 años, que la conoce por ser su colindante, así mismo manifestó que trabaja la parcela en cuestión, que conoció a su esposo Aniceto Vilchiz y que hoy su viuda es quien trabaja la unidad de dotación, por lo que respecta a la testimonial a cargo de Estefana Miranda ésta manifestó que conoce a su presentante desde hace 20 años y que la conoce por ser su vecina, así mismo que en vida de su esposo lo ayudó a trabajar la parcela y por último manifestó que trabaja las tierras desde que murió su esposo y por último la prueba testimonial a cargo de Luis Martínez Santiago éste manifestó que conoce a su presentante desde hace 23 años y que la conoció en Villa Nicolás Romero que su presentante se dedica a las actividades del campo simultáneamente como ama de casa y sobre la razón de su dicho manifestó que sabía todo lo declarado en razón de su padre tuvo contacto de carácter comercial con el difunto esposo de la señora María Alcántara, por lo que respecta a la prueba confesional a cargo de Paulina Chávez y ofrecida por María Alcántara Molina Vda. de Vilchiz a la cual se le tuvo por confesa, en virtud de que no se presentó para poder desahogar dicha probanza, pasando a los alegatos de ley y por voz del asesor jurídico de la C. María Alcántara Molina Vda. de Vilchiz, quien manifestó que solicita la privación del titular Fabián Chávez y sucesor Roberto Chávez por haber comprobado su fallecimiento conforme a las actas de defunción que se presentaron y en cuanto a la tercera sucesora quien a pesar de haber sido debidamente notificada no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos y por lo tanto carece de interés en reclamar el derecho relativo al certificado 756055 y por lo tanto los derechos de Fabián Chávez deberán adjudicarse a María Alcántara Molina Vda. de Vilchiz, toda vez que ha tenido en posesión la unidad de dotación desde hace dos años de un manera quieta, pública y pacífica, sin lesionar intereses de ejidatarios con derechos. Pasando al valoramiento de las pruebas y como lo establece el artículo 197 del Código Federal de procedimientos civiles, en cuanto a la prueba testimonial ofrecida se le concede valor probatorio toda vez que reunió los requisitos que estipula el artículo 215 del citado Código Federal Civil supletorio en materia agraria, en cuanto a la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales en su conjunto adquieren valor probatorio pleno y benefician totalmente a María Alcántara Molina Vda. de Vilchiz en su calidad de nueva adjudicataria para adquirir la titularidad de la parcela en cuestión,

la prueba confesional ofrecida a cargo de Paulina Chávez no tiene ningún valor probatorio, toda vez que se declaró confesa al no comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, así mismo quedó demostrado que tiene la posesión de esta unidad de dotación la C. María Alcántara Molina Vda. de Vilchiz y por lo tanto esta Comisión Agraria Mixta resuelve: que es procedente la privación por fallecimiento de Fabián Chávez y de Roberto Chávez sucesor preferente como quedó demostrado con las acta de defunción y la privación por abandono de la unidad de dotación por María Calleja y Paulina Chávez, segunda y tercera sucesora, así como el reconocimiento de derechos agrarios y tercera sucesora, así como el reconocimiento de derechos agrarios de María Alcántara Molina Vda. de Vilchiz a fin de que en su oportunidad se le expida su certificado de derechos agrarios correspondiente y encontrarse dentro de los casos de preferencia que establecen los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios por fallecimiento del titular Fabián Chávez, en el ejido del poblado denominado Villa Nicolás Romero, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, y por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios al C. Roberto Chávez y por abandono personal de la unidad de dotación por más de dos años a las sucesoras María Callejas y Paulina Chávez. En consecuencia se cancela el certificado número 756055.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Villa Nicolás Romero, del Estado de México, a la C. María Alcántara Molina Vda. de Vilchiz. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa al reconocimiento de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Villa Nicolás Romero, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado. En Toluca, Estado de México, a los 29 días del mes de mayo de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Mouroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.** Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO, S. A.

En los autos del expediente número 91/989, la señora GUALUPE SANCHEZ VICTORIA, en juicio ordinario civil, le demanda a).—La prescripción positiva operada en mi favor por usucapión, respecto del lote número 13-A de la fracción 33, sección jardines, del fraccionamiento Avándaro, en esta ciudad; b).—El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su terminación. El C. juez del conocimiento admitió la demanda y ordenó el emplazamiento por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y El Sol de Toluca, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días a partir del siguiente al en que surte efectos la última publicación fijando además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a la demandada que si transcurrido ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Boletín Judicial. Dado a los 27 días del mes de junio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, **Lic. Sergio Peña Granados.**—Rúbrica.

2878.—20 julio, 1 y 13 agosto.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente número 161/90.

Segunda Secretaría.

JULIETA GARCIA MAGDALENO

JOEL CRUZ VAZQUEZ le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario fundándose para ello en la causal prevista por la fracción IX del artículo 253 del Código Civil, haciéndose del conocimiento de usted, para que se apersona a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación del mismo con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México a catorce de junio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, **Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.**—Rúbrica.

2880. 20 julio, 1 y 13 agosto.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARIA DE JESUS BUSTAMANTE MOLINA

FRANCISCA GARCIA GUTIERREZ en el expediente 1495/89, le demanda en la vía ordinaria civil usucapien, del lote de terreno número 25, de la manzana 219, de la colonia Aurora de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 m con lote 24; al sur: 17.00 m con lote 26; al oriente: 9.00 m con calle Capiros; al poniente: 9.00 m con lote 3; con una superficie total de 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días conteste la demanda a la última publicación de este edicto, previniéndolo señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá contestada en sentido negativo siguiéndose el juicio en su rebeldía, debiendo hacerle las subsecuentes notificaciones por estrados. Dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, algún periódico de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este juzgado.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, **P.D. Marcelino Luna Raugel.**—Rúbrica.

2881.—20 julio, 1 y 13 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. No. 771/989, Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. ENRIQUE GÓMEZ ARIZMENDI, Endo. en propiedad del Sr. GUILLERMO SOTELO CASILLAS en contra del Sr. ARMANDO JAVIER ALVAREZ DIAZ, se señalaron las doce horas del día diecisiete de agosto del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del siguiente bien inmueble, que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: Partiendo del vértice noroeste una línea hacia el oriente de 21.80 m con propiedad de Ciro Jiménez, de su extremo quiebra hacia el sur en 63.75 m en parte con propiedad del señor Enrique Mercado y con propiedad de Leopoldo Guadarrama, tuerce hacia el oeste en una línea de 22.45 m lindando en parte con Sofía Iturbe y en parte con el señor Armando Guadarrama, de su extremo quiebra una línea con dirección noroeste a sureste de 4.71 m con anterior colindante, de su extremo quiebra en una línea de sureste a noroeste de 4.68 m con calle de su ubicación, de su extremo una línea más o menos paralela, la penúltima citada dirección de sureste a noroeste de 5.65 m de su extremo hacia el norte en 3.30 m del extremo de esta última hacia el oriente en 3.40 m y de su extremo hacia el norte hasta llegar al punto de partida en 57.45 m con estas últimas cuatro líneas con casa de la señora Senorina de Gómez. Con una superficie de 1,435.80 m². Dicho bien inmueble tiene dos tipos de construcción, aproximadamente 375 m² de tabique, nueva, sin acabados de lujos, importa la cantidad de \$ 80'000,000.00 aproximadamente 150 metros de construcción antigua, de adobe, le doy un valor de \$ 15'000,000.00, en sí todo el terreno o sea los 1,435.80 m², por el lugar de su ubicación, dado que se encuentra casi en pleno centro de esta ciudad y por tratarse de esquina se le asigna un valor de \$ 80,000.00 que multiplicados por la superficie nos dan una cantidad de \$..... 114'800,000.00. Convóquense postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado. Sirviendo de base para el remate la cantidad de (doscientos nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Toluca, México, a 29 de junio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Primer Secretario, Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica. 2884.—20, 25 y 30 julio.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA ESTELA DE JESUS VAZQUEZ ha promovido ante este Juzgado Tercero de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, bajo el expediente número 1261/90-1, información de dominio, respecto de una fracción del terreno sin nombre, ubicado en Av. Sánchez Hormiguero, lote 8, manzana 2, en la colonia El Risco, San Juan Ixhuatpec, Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.50 m linda con el señor Enrique Murillo M. al sur: 20.45 m linda con el señor Ángel Hernández; al oriente: 9.30 m linda con Av. Sánchez Hormiguero y al poniente: 10.00 m linda con la señora Hilda Vázquez E., con una superficie total de doscientos m².

Se expide para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en otro de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, respectivamente, haciéndose del conocimiento del público para los que se crean con mejor derecho lo hagan valer en forma legal. Dado en el local de este juzgado a los 4 días del mes de julio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos. P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica. 2885.—20, 25 y 30 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALEJANDRO SOTRES RAMÍREZ representante del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México promueve en el expediente número 1316/90, diligencias de información de dominio, respecto de un terreno denominado El Paraje de Garita, ubicado en San Francisco Tenopalco Melchor Ocampo, que mide y linda; al norte: 23.00 m con Arcadio Granados; primer sur 13.00 m con calle pública Alvarez Obresón; segundo sur: 10.00 m con Macario Rivas; primer oriente: 28.00 m con Rubén Fuentes Alejo y el segundo oriente 24.00 m con Macario Rivas; al poniente: 57.00 m con Alfredo Torres Embarcadero y Susa Juárez de Torres, con superficie aproximada de 988.50 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México,

para que comparezcan a este juzgado los que se crean con mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Se expide a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica. 2886.—20, 25 y 30 julio.

**JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O S**

Expediente número 361/90.
Primera Secretaría.

PASI SOCIEDAD ANONIMA

SILVIA TEJADA HERNANDEZ le demanda en la vía ordinaria civil, sobre usucapión, respecto del lote del terreno 12, de la manzana 115, tercera sección "C", de la colonia Nuevo Paseo de San Agustín, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que mide y linda; al norte: 15.00 m con lote 11; al sur: 15.00 m con lote 13; al oriente: 8.00 m con calle y al poniente: 8.00 m con lote 22, con una superficie de 120.00 m² ciento veinte metros cuadrados, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se le previene que si pasado este término no comparece por conducto de su representante legal se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 194 del Ordenamiento en Cita. Quedan a disposición en esta Secretaría las copias de traslado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a cinco de julio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica. 2887.—20 julio, 1 y 13 agosto.

Expediente número 603/90.
Primera Secretaría.

PASI SOCIEDAD ANONIMA

ROSA JIMENEZ VAZQUEZ le demanda en la vía ordinaria civil, sobre usucapión, respecto del lote del terreno número 14, de la manzana 115, tercera sección "C", de la colonia Nuevo Paseo de San Agustín, municipio de Ecatepec, Estado de México, mismo que mide y linda; al norte: 15.00 m con lote 13; al sur: 15.00 m con lote 15; al oriente: 8.00 m con calle y al poniente: 8.00 m con lote 20, con una superficie de 120.00 m² (ciento veinte metros cuadrados), haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se le previene que si pasado este término no comparece por conducto de su representante legal se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 194 del Ordenamiento en Cita, quedan a disposición en esta secretaría las copias de traslado.

Publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a cinco de julio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica. 2887.—20 julio, 1 y 13 agosto.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

SERGIO BERNAL OCHOA, por su propio derecho promovió en este Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México y bajo el expediente número 715/90, juicio ordinario civil usucapión, en contra de PASI SOCIEDAD ANONIMA, por lo que se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que contendrán una resolución suscita de la demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y respecto del terreno número quince de la manzana ciento quince tercera sección "C" de la colonia Nuevo Paseo de San Agustín, municipio de Ecatepec, Edo. de México. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Cristóbal Luna Robles.—Rúbrica. 2887.—20 julio 1 y 13 agosto.